

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2022-00077-00
AUTO # 1186

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. INCORPORAR a los autos para que obre y conste el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde da cuenta las diligencias realizadas tendientes a notificar al demandado conforme al ordenado en el artículo 291 del C.G.P. En consecuencia de lo anterior, procédase por la parte interesada a practicar la notificación por aviso (Numeral 6 del Art. 291 del C.G.P).

2. Para el decreto de la medida cautelar solicitada, debe la demandante prestar caución por la suma de \$209.995.380 en el término de cinco (5) días, con el fin de garantizar el pago de costas y perjuicios derivados de su práctica (artículo 590 del C.G.P).

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ